



Nro. Expediente: 2022-204-81-00133

Nro. Acta: L49-P4-15

Nro. Asunto: 20

Fecha del Acta: -

Canelones, 5 de diciembre de 2023

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2022-81-1020-01454 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para aprobar Proyecto de Decreto de Necrópolis referida a Cementerios Privados (Parquizados).

RESULTANDO: I) que actualmente el tema cementerios parque se rige por el Decreto N°46 del 23 de setiembre de 1991 y su reglamentación establecida en Resolución N°2960/1991; con algunas modificaciones puntuales estipuladas en el Decreto N°26 del 22/12/1995 y en Decreto N°50 del 6/9/2002;

II) que se hace necesario actualizar la normativa citada por lo que la Dirección de Necrópolis y la Asesoría Letrada de Dirección General de Administración en conjunto con la Dra. Elizabeth Marquicio realizaron un análisis al respecto, elaborando el proyecto a considerar;

III) que la coordinación del Gabinete Institucional en actuación 2 del precitado expediente anexa el nuevo proyecto de Ordenanza de Cementerios Parque de la Intendencia de Canelones, acompañado de exposición de motivos y memoria explicativa;

IV) que en la memoria explicativa se detallan los diferentes capítulos del proyecto de ordenanza a saber caracterización; habilitación, concesión, obligaciones del concesionario; funcionamiento y control; tributos, moras y penalidades y disposiciones de mero trámite;

V) que se remitió Resolución N°22/05871 con la nueva propuesta de Ordenanza de Necrópolis referidos a Cementerios Privados (Parquizados);

VI) que se entiende necesario modificar la normativa remitida a esta Junta Departamental;

VII) que la Intendencia de Canelones entiende pertinente elaborar Resolución N°23/08510 a fin de remitir a esta Junta Departamental las modificaciones para la aprobación definitiva de la nueva Ordenanza de Necrópolis referida a Cementerios Privados (Parquizados).

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende pertinente aprobar el presente decreto.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental

DECRETA:

**ORDENANZA DE
CEMENTERIOS PARQUE**

DE LA CARACTERIZACIÓN

Artículo 1º. Los cementerios privados parque (parquizados) se denominarán CEMENTERIOS PARQUE.

Artículo 2º. Autorizar a la Intendencia de Canelones a habilitar cementerios parques privados en el departamento debiendo atender como tal aquella necrópolis en que las inhumaciones se realicen exclusivamente por debajo del nivel del terreno y tengan las características de parque o jardín.

Artículo 3º. Los cementerios parque habilitados por la Intendencia de Canelones se regirán por la presente ordenanza y la Ordenanza General de Necrópolis.

Artículo 4º. La construcción de estas Necrópolis se hará de acuerdo con las siguientes modalidades: públicas, privadas, o público-privadas al otorgar concesiones a particulares para la instalación y funcionamiento de cementerios parque privados en el departamento y atento a que se trata de un servicio público y esencial, por un plazo determinado, estos siempre estarán bajo la inmediata dependencia de la intendencia, quien velará en forma permanente por la higiene, ornamentación y mantenimiento del orden público dentro de ellos.

DE LA HABILITACIÓN

Artículo 5º. Previo a la solicitud de habilitación de cementerios parque, el interesado deberá obtener el certificado de "viabilidad de emplazamiento".

Artículo 6º. El suelo deberá ser apto para la actividad de acuerdo a la normativa que dicte la Intendencia de Canelones.

Artículo 7º. La Intendencia de Canelones podrá elaborar proyectos en procura de la disminución del impacto ambiental y ecológico de los cementerios parque ubicados en el departamento.

Artículo 8º. El predio para la habilitación de cementerios parque no podrá tener menos de 5 (cinco) hectáreas y se deberá dejar 1 (una) hectárea para futuras ampliaciones o modificaciones.

Artículo 9º. Para las habilitaciones de funcionamiento y de las construcciones correspondientes se deberá contar con conocimiento e informe de la Dirección de Necrópolis en el área de su especialidad.

Artículo 10º. Para el inicio de actividades se deberá cumplir con las disposiciones nacionales y departamentales que rigen en la materia.

DE LA CONCESIÓN

Artículo 11º. El plazo de la concesión vencerá en la oportunidad en que se ocupe la totalidad de las parcelas destinadas a sepulcros o cuando se cumplan los 30 (treinta) años de otorgada la concesión.

Artículo 12º. En los casos que el o los predios sean otorgados por la Intendencia de Canelones, dichas concesiones a las empresas son un régimen de uso y goce de las parcelas ya que los predios siguen siendo propiedad de la Intendencia de Canelones, por lo que los concesionarios venden un derecho a los usuarios con un plazo máximo de 30 años, manteniendo la propiedad plena la Intendencia de Canelones.

Artículo 13º. La administración podrá rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento grave del concesionario. En caso de cesar la concesión por cualquier motivo, todos los derechos pertenecientes al ex concesionario, así como las funciones a su cargo, todas las mejoras realizadas por éste quedan en beneficio de la intendencia, sin que el ex concesionario tenga derecho a reclamación alguna, todo retrovierte de pleno derecho al patrimonio de la Intendencia de Canelones.

Artículo 14º. En todos los casos de cese de la concesión, la Intendencia de Canelones asumirá la administración y percibirá las tasas correspondientes al funcionamiento de la necrópolis, sin perjuicio de la potestad de licitar nuevamente para el cumplimiento de los servicios en cualquier momento.

Artículo 15º. En caso de que la Intendencia de Canelones determine no continuar con el servicio, los usuarios particulares tendrán un plazo de 5 años para retirar los restos de las parcelas que fueren titulares. Vencido dicho plazo la intendencia dispondrá el depósito en osarios generales.

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESSIONARIO

Artículo 16º. El concesionario comunicará a la Dirección de Necrópolis la nómina y cargos de sus autoridades, como así también el personal autorizado para representarla.

Artículo 17º. El concesionario deberá llevar puntualmente los siguientes registros:

Registro de Parcelas.

a) Dicho registro deberá contener la siguiente información:

Identificación de la parcela, naturaleza jurídica del derecho concedido, fecha de contrato, nombre del escribano actuante y plazo pactado.

b) Identificación del o de los titulares, de ser persona física deberá constar nombre y apellido, estado civil, documento de identidad y domicilio. De tratarse de persona jurídica deberá constar: RUT, nombre, denominación, naturaleza jurídica, domicilio, forma de representación y representantes.

c) Trasmisiones o limitaciones de los derechos concedidos.

d) Identificación de cadáveres, restos o cenizas a los que se le dé sepultura en cualquier parcela del cementerio parque, debe constar nombre y apellido del difunto, fecha de inhumación, registro de toda operación que suponga cambio o alteración de la inhumación primitiva y referencia para la ubicación de la inhumación.

Artículo 18º. Registro Mortuorio

Dicho registro deberá contener la siguiente información:

a) Nombre y apellido del difunto, documento de identidad, estado civil y último domicilio, lugar y fecha de defunción, fecha de inhumación, individualización de la parcela utilizada, número de chapa y registro de cualquier movimiento posterior a la inhumación.

b) Los mencionados registros y la información detallada en los literales que anteceden deberán estar siempre disponibles y actualizados para cuando la Dirección de Necrópolis lo requiera, en un formato que sea de tipo electrónico y papel accesible para su comprensión.

Artículo 19º. El concesionario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Prestación ininterrumpida de los servicios durante el plazo de la concesión.

b) Permitir el libre acceso de público en general con la sola limitación horaria.

c) Garantizar el libre acceso de los funcionarios de la Intendencia de Canelones a los efectos de ejercer el control de funcionamiento.

d) Garantizar la dignidad en el trato y respeto al difunto y sus deudos.

e) Asegurar el respeto por las diversas exequias, religiones, costumbres y creencias.

f) Promover el mantenimiento de la higiene ambiental.

g) Realzar el valor patrimonial y cultural de las necrópolis.

h) Mantener en sus instalaciones una conservación material y estética acorde con las normas de higiene y cuidados convencionales.

i) Conservar en correcto estado los espacios verdes, las zonas de forestación y el césped que cubre las parcelas.

j) Mantener en perfecto estado de conservación todas las parcelas.

k) Comunicar los horarios de funcionamiento de la necrópolis, los que pueden ser objetados por razones de interés general de la administración.

DEL FUNCIONAMIENTO Y SU CONTROL

Artículo 20º. Realizada la concesión y habilitado para funcionar, la relación entre la Intendencia de Canelones y el concesionario será en su calidad de fiscalizadora y a través de la Dirección de Necrópolis.

Artículo 21º. El concesionario contratará directamente con los usuarios de acuerdo al régimen de derecho privado, por consiguiente, la Intendencia de Canelones resulta un tercero ajeno a dicha relación contractual, no asumiendo frente a ellos ninguna obligación.

Artículo 22º. Crear un registro departamental de contratos vinculados a la explotación de uso de las parcelas en los cementerios parque, en el que se inscribirán dentro de los 30 días de celebrados los contratos entre las partes, así

como sus posteriores trasmisiones o modificaciones. De no inscribirse no se podrá hacer uso alguno de la parcela.

Artículo 23º. El concesionario remitirá mensualmente una comunicación a la Dirección de Necrópolis en la que establecerá:

- a) Operaciones realizadas con respecto a las parcelas.
- b) Operaciones realizadas con respecto a cadáveres, restos o cenizas.

Artículo 24º. Cada cadáver que ingrese al cementerio parque tendrá adjudicada una chapa con su correspondiente serie y número en forma correlativa para cada uno de los Cementerios Parque y con el mismo régimen que los cementerios públicos municipales.

Artículo 25º. Todos los traslados o movimientos de restos deberán solicitarse mediante formulario con la firma y autorización de los titulares de la parcela, a falta de los mismos, lo podrá realizar el concesionario justificando en forma fehaciente los motivos de su solicitud, dejando la constancia escrita en dicho formulario bajo las responsabilidades civiles y penales que puedan corresponder (artículo 239 del Código Penal).

Artículo 26º. Sobre cada parcela para sepulcro solo se permitirá colocar una base de cemento de hasta 0,60 mts. por 0,30 mts., a la cual se podrá adherir una placa de hasta 0,20 mts. por 0,10 mts. por inhumación o ingreso de restos.

Artículo 27º. Hornos crematorios.

La intendencia por razones de salud e higiene podrá instalar hornos crematorios en los cementerios públicos, así como autorizar en los cementerios privados y en aquellos predios autorizados por la intendencia. Para dicha instalación se requerirá que reúna las condiciones necesarias para un buen funcionamiento y seguridad para tal finalidad, constituyendo garantías mínimas, las siguientes:

- a) Las instalaciones deberán estar ubicadas en un predio con un área mínima de doscientos (200) metros cuadrados.
- b) Cerramiento del predio con una altura mínima de dos (2) metros.
- c) Caminería interna pavimentada.
- d) Estacionamiento interno que permita el ingreso de vehículos que transportan los cuerpos a incinerar.
- e) Construcciones con paredes y pisos de mampostería revocadas, blanqueadas con material impermeable y fácilmente lavable.
- f) Oficina administrativa para uso exclusivo de la Policía Mortuaria con línea telefónica independiente al resto de las instalaciones.
- g) Horno propiamente dicho.
- h) Procesador de restos calcinados.
- i) Mesa con lavatorio.
- j) Cámara refrigerada con capacidad mínima para tres cuerpos con estantería de tal forma que permita la identificación con una numeración fija, no perecedera y en un lugar visible para una fácil y rápida identificación.
- k) Vestuario con duchero y baño.
- l) Espacio destinado al enfriamiento de los restos incinerados.
- m) Sala de espera para la concurrencia con servicios higiénicos para dama y caballero.
- n) Depósito de combustibles para su funcionamiento habilitado por las normas que rigen en la materia.
- o) Detector de metales.

El funcionamiento de los hornos y sus diversas instalaciones quedarán sujetas a lo establecido en la normativa vigente a la fecha de su aprobación y previo a su funcionamiento la comuna exigirá los ensayos preliminares correspondientes según dictámenes técnicos.

El incumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo dará lugar a la clausura del horno crematorio, previo informe de las reparticiones municipales correspondientes que serán llevadas a cabo por el Área de Gestión de Necrópolis.

Artículo 28º. Se podrá crear un sector común para esparcir cenizas procedentes del horno crematorio, el mismo deberá estar previamente habilitado, identificado y señalizado.

Artículo 29º. La Intendencia de Canelones a través de la Dirección de Necrópolis ejercerá su potestad de contralor con respecto al funcionamiento de los cementerios parque con las más amplias facultades por medio de funcionarios designados a tales efectos en forma presencial, o a través de medios tecnológicos, en virtud de los cuales:

- a) Controlará todo lo relativo a inhumaciones, exhumaciones, traslados, reducciones, cremaciones y todo lo referente

- a movimientos de restos o cenizas dentro de dicha necrópolis.
- b) Controlará que el funcionamiento general de la necrópolis sea de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento de los cementerios.
- c) Efectuará los controles e inspecciones que considere necesarios para asegurar el cumplimiento de las normas que competen a la Intendencia de Canelones.

DE LOS TRIBUTOS

Artículo 30º. Fijar las tasas y tarifas de servicios en un 50% más sobre las que se aplican y cobran en los cementerios municipales, con excepción de las referidas a cremación de cadáveres y cremación de restos óseos, cuyo valor será igual a la tasa cobrada en los cementerios municipales.

Estos tributos se actualizarán semestralmente por la Intendencia de Canelones. Lo señalado queda sujeto a las ampliaciones o modificaciones parciales o totales que la Intendencia de Canelones disponga en uso de sus derechos y facultades de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 31º. La Intendencia de Canelones percibirá un 4,5% contado sobre el precio real de venta de cada parcela, debiendo ser abonado dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del contrato. Dicho precio por m² en ningún caso puede ser inferior al valor de venta del m² de la parcela a las empresas con fines de lucro en los cementerios municipales, conforme al manual de precios de la Intendencia de Canelones.

a) En caso de enajenación o cualquier tipo de trasmisión de derechos de uso de las parcelas, que se realice en cuotas, el precio del 4,5% será integrado en su totalidad dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del contrato.

b) Las transmisiones de derecho de uso de parcelas por donación y en general las cesiones gratuitas se encuentran comprendidas en esta norma, tomándose como monto imponible por m² para el cálculo del 4,5% antes referido, el valor del m² de parcela a las empresas con fines de lucro en los cementerios municipales, conforme al manual de precios de la Intendencia de Canelones.

Artículo 32º. El concesionario informará a la Dirección de Necrópolis en carácter de "Declaración Jurada" el valor de cada una de las parcelas que poseen para la venta. Deberán garantizar que dicho informe se hará previo a la concreción de venta de cada parcela, así como también deberá garantizar la actualización de sus valores.

Artículo 33º. El contrato celebrado entre el usuario y el concesionario de la parcela, no tendrá validez entre las partes ni podrá ser opuesto a terceros sin la constancia de pago de los derechos y su correspondiente registro en la Dirección de Necrópolis.

Artículo 34º. Se percibirán las tasas establecidas en la Ordenanza General de Necrópolis tanto para transmisiones entre vivos o cualquier tipo de regularización que implique cambios en los derechos sobre la titularidad de las parcelas, a modo de ejemplo cesiones, etc.

Artículo 35º. El concesionario en su calidad de agente de retención será el responsable del aporte citado en el artículo anterior.

Artículo 36º. Todas las tasas provenientes de los cementerios parque serán volcados a la Dirección de Necrópolis de la Intendencia de Canelones para la creación de nuevos cementerios municipales y/o mejoramiento de los existentes.

MORA Y PENALIDADES

Artículo 37º. La mora se configura por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario de cualquier naturaleza, según lo establecido en la presente ordenanza y se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos establecidos sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna.

Artículo 38º. Penalidades.

Para el caso de incumplimiento de la inscripción prevista en el artículo 22, la Intendencia de Canelones aplicará una multa del 10% (diez por ciento) del precio real de venta de la parcela.

Artículo 39º. El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y la Ordenanza General de Necrópolis y su reglamentación, dará lugar a la aplicación de multas, que se regularán por la gravedad de la transgresión y posibles reincidencias, las que irán desde 10 hasta 100 UR (unidades reajustables).

DE MERO TRÁMITE

Artículo 40º. La Intendencia de Canelones reglamentará la presente ordenanza en el plazo de 180 días.

Artículo 41º. Los titulares de los cementerios parque que vienen desarrollando su actividad antes de la vigencia de la presente ordenanza se les concede el presente servicio público al amparo del artículo 273, numeral 8 de la Constitución de la República rigiéndose en todo por la presente ordenanza.

Artículo 42º. No obstante la presente ordenanza no se aplicará a los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de la promulgación de este decreto departamental.

Artículo 43º. Aplicar el artículo 67 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3º e insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

/mg

 Firmado electrónicamente por Lilián Calandria el 06/12/2023 07:04:20 p.m.. - Firmado electrónicamente por Secretario General Miguel Sanguinetti el 07/12/2023 08:43:30 a.m.. - Firmado electrónicamente por Presidente Diego Nuñez el 07/12/2023 02:04:28 p.m..

[Volver](#)